

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°042-2023-GM/MDCH**

Chilca, 27 de febrero de 2023

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN****VISTO:**

El Expediente N° 78960, del 21 de diciembre de 2022; la Carta N° 111-2023-MDCH-GA/SGP, de fecha 01 de febrero de 2023; el Expediente N° 82770, de fecha 06 de febrero de 2023; el Informe N° 167-2023-SGP/GA/MDCH, de fecha 13 de febrero de 2023; el Informe Legal N° 074-2023-MDCH/GAL, de fecha 16 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto al la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le esten atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del cuerpo de leyes descrito, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que esté, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de (30) días;



Que, con Expediente N° 78960 del 21 de diciembre de 2022, el Sr. EZEQUIEL AGUIRRE FLORES, con DNI N° 19885930, con domicilio en el Pasaje Cesar Vallejo N°136 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, solicita Corrección de la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 265-2022-SGP-GA/MDCH, en la que dispone el Cese Definitivo por límite de edad;

Que, con Carta de Sub Gerencia de Personal N° 111-2023-MDCH-GA/SGP, de fecha 01 de febrero de 2023, se comunica al Sr. EZEQUIEL AGUIRRE FLORES, la respuesta a su solicitud, denegándole la Corrección de la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 265-2022-SGP-GA/MDCH, conforme a las consideraciones expuestas en la misma;

Que, con el Expediente N° 82770, de fecha 06 de febrero de 2023, el Sr. EZEQUIEL AGUIRRE FLORES, con DNI N° 19885930, con domicilio en el Pasaje Cesar Vallejo N°136 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, formula Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta de Sub Gerencia de Personal N° 111-2023-MDCH-GA/SGP, de fecha 01 de febrero de 2023, a fin de que se revoque en todos sus extremos dicha carta;

Que, con Informe N° 167-2023-SGP/GA/MDCH, de fecha 13 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Personal, eleva los actuados Expediente N° 82770 al superior jerárquico (Gerencia Municipal) para proseguir con forme a ley. Revisado los actuados se desprende que el Recurso de Apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido de ley, por lo que se procede a resolverse el mismo;

Que, con Informe Legal N° 054-2023-MDCH/GAL, del 06 de febrero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, mediante la Carta N°111-2023-MDCH-GA/SGP, de fecha 01 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Personal comunica al Sr. Ezequiel Aguirre Flores, la respuesta a su solicitud de Corrección de la Resolución por cese reconociendo el vínculo laboral, en el Régimen de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N°728;

Que, el recurrente fundamenta su recurso que, inicio sus labores el 21 de setiembre de 1970, habiendo sido nombrado mediante Resolución Municipal N°98-74-CDCH, bajo los alcances del Decreto Ley N°11377, posterior a ello, con la publicación y vigencia de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedaron derogadas las Leyes N°23853 y N°27169, por lo que, de acuerdo al Art. 37 de la Ley N°27972, los obreros sin distinción alguna, que prestan sus servicios a las municipalidades, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se le reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen. Que, de acuerdo al Informe N°1412-2022-SGP-GA/MDCH, de fecha 26 de diciembre de 2022, de la Sub Gerencia de Personal, se tiene que el Sr. Ezequiel Aguirre Flores, ha ingresado y laborado en la Entidad, bajo el Régimen N°276, a la actualidad de acuerdo a la planilla correspondiente, usimismo se ha beneficiado de los derechos que le asiste a este régimen, como por ejemplo pago de 25 y 30 años de servicio, la misma que se ha pagado mediante Resolución de la Sub Gerencia de Personal N°043-2013-SGP-GA/MDCH, de fecha 13 de abril de 2013. En este sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Legal N° 270-2010-SERVIR/GG-OAJ, textualmente establece: "**si bien en una entidad pueden existir obreros sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, es decir, que hubieran ingresado a la entidad bajo dicho régimen laboral público, éstos se mantienen en dicho régimen y no les es aplicable el de la actividad privada, y viceversa, a menos que hayan aceptado pasar de uno a otro régimen**", concordantemente el Informe Técnico N° 1379-2017-

SERVIR/GPGSC, señala que: **"El personal obrero que hubiera ingresado a una entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 se mantiene en dicho régimen y no les resulta aplicable el régimen del Decreto Legislativo N°728, a menos que hayan aceptado pasar a este régimen, previo concurso público de méritos, y en la medida que exista habilitación legal para llevar a cabo dicho concurso, debido a la restricción presupuesta! Vigente"**;

Que, siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento de diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de puro derecho, por lo que se concluye, que no concurren razones de hecho y derecho para variar las decisiones impugnadas, así como tampoco concurren causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

En virtud de los sustentos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Ezequiel Aguirre Flores, **contra la Carta de Sub Gerencia de Personal N° 111-2023-MDCH-GA/SGP**, de fecha 01 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la Vía Administrativa**, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal, la nulificación de la presente resolución al Sr. Ezequiel Aguirre Flores, a la Sub Gerencia de Personal y demas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE**


 Municipalidad Distrital de  
**Chilca**  
  
 Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO  
 Gerente Municipal